

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, octubre veintisiete (27) de dos mil catorce (2014)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001 – 2339- 000-2014-00006-00
NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
ACTOR : DANNY ROMERO ZARRATE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ARAUCA

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **DANNY ROMERO ZARRATE** en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000, 00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Magistrado Ponente Edgar Guillermo Cabrera Ramos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como representante del demandante al Abogado **LUIS CARLOS SIERRA RODRIGUEZ**, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada (Municipio de Arauca) y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado